

Bogotá D.C., 1 de agosto de 2008

AUTO No. 2383

“Por el cual se modifica el Auto No. 336 del 30 de mayo de 1995 y sus modificaciones, que avocó conocimiento para el proyecto conexión terrestre Las Ánimas – Nuquí, se ordena un desglose y se toman otras decisiones.”

LA SUSCRITA PROFESIONAL ESPECIALIZADA CODIGO 2028 GRADO 17 DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución 2234 del 17 de noviembre de 2006, y

CONSIDERANDO

Que el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial), con Auto 336 del 30 de mayo de 1995 avocó conocimiento para el proyecto *“Construcción del Puerto de Tribugá”*, ubicado en el municipio de Nuquí en el departamento del Chocó.

Que mediante Auto 203 del 2 marzo de 2001, se modificó el Auto 336 de 1995, en el sentido de avocar conocimiento del proyecto denominado *“Conexión Terrestre Las Ánimas – Nuquí, departamento del Chocó”*, presentado por el Instituto Nacional de Vías INVIAS; así mismo, se ordenó al INVIAS presentar un Estudio de Impacto Ambiental donde se consideraran las tres alternativas carreteables comparándolas entre sí en lo referente a los impactos ambientales y manejo de los mismos, conforme a los términos de referencia allí establecidos.

Que mediante Auto 563 del 3 de agosto de 2001 se resolvió el recurso de reposición contra el Auto 203 de 2001 confirmándolo en todas sus partes.

Que con Auto 756 del 5 de octubre de 2001, se modificaron los Autos 203 y 563 de 2001, indicando que el Instituto Nacional de Vías INVIAS debía presentar un estudio regional de la biodiversidad biológica, social y de los sistemas productivos actuales.

Que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expidió el Auto 1166 del 19 de noviembre de 2004, mediante el cual declaró la pérdida de fuerza ejecutoria del Auto 563 del 3 de agosto de 2001, y del artículo segundo del Auto No. 203 del 2 de marzo de 2001; así mismo modificó el artículo primero del Auto 756 del 5 de octubre de 2001, en el sentido de indicar que el INVIAS debía presentar para el proyecto *“Conexión Terrestre Las Ánimas – Nuquí”* el Estudio de Impacto Ambiental correspondiente a un corredor de cinco (5) kilómetros que involucre las alternativas denominadas *“Membrillo o Fase III”* y

“Por el cual se modifica el Auto No. 336 del 30 de mayo de 1995 y sus modificaciones, que avocó conocimiento para el proyecto conexión terrestre Las Ánimas – Nuquí, se ordena un desglose y se toman otras decisiones.”

“Cugucho” del Diagnóstico Ambiental de Alternativas, según los Términos de Referencia anexos al acto administrativo en comento.

Que este Ministerio mediante Auto 97 del 28 de enero de 2005, resolvió el recurso de reposición contra el Auto 1166 del 2004, en el sentido de requerir al INVIAS para que presentara el Estudio de Impacto Ambiental, correspondiente a un corredor de cinco kilómetros, que involucrara las alternativas denominadas Membrillo y Cugucho, conforme a los Términos de Referencia ajustados y anexos al acto administrativo.

Que con Auto 2309 del 29 de diciembre de 2005, este Ministerio requirió información adicional al Instituto Nacional de Vías - INVIAS.

Que el Director del INVIAS, a través de comunicación 4120-E1-64446 del 11 de junio de 2008, manifestó a este Despacho la decisión del Instituto de: *“(…)replantear la ejecución del proyecto por tramos, para solucionar satisfactoriamente los requerimientos tanto de orden técnico y social, como de ejecución de las apropiaciones reservadas, encontrando como respuesta viable, la de concluir con la obtención de la licencia ambiental en curso ante su Despacho, para los TRAMOS 1 comprendido entre Nuquí y Alto de Cupirijo (PR 00 y PR 17), TRAMO 2 comprendido entre el Alto de Cupirijo y Río Baudó (PR 17 y PR 33), TRAMO 3 comprendido entre el Río Baudó y la Quebrada Muertero (PR 33 y PR 55 respectivamente) con base en los alcances de los estudios ambientales definidos por los Autos 097, 2309 y 566 del MAVDT; y solicitar el desistimiento de la Licencia Ambiental mediante el desglose del expediente correspondiente al TRAMO 4 conocido como Variante La Visual (PR 55 y PR 75) donde se requiere adelantar una variante dadas las condiciones topográficas, geológicas y geomorfológicas de la zona y amerita abrir un nuevo expediente en el que se conserven los antecedentes del expediente 610. El último cambio consiste en el desistimiento del Licenciamiento para el Tramo 5 conocido con la Ye-El Afirmado (...).”*

Que mediante comunicación 4120-E1-76332 del 9 de julio de 2008, el Director del Instituto Nacional de Vías INVIAS, aclaró el oficio radicado No. 4120-E1-64446 del 11 de junio de 2008, presentando las siguientes peticiones:

“1. La de continuar el proceso de Licenciamiento Ambiental de acuerdo al expediente 610 en curso ante su Despacho, para los TRAMOS 1, 2 y 3 con base en los alcances de los estudios ambientales definidos por los Auto 097, 2309 y 566 del MAVDT.

2. Solicitar el desglose de la Licencia Ambiental correspondiente al TRAMO 4 de manera tal que en el nuevo expediente y trámite de licenciamiento se tenga en cuenta toda la información que reposa en el expediente 610; En el tramo citado se preservará el corredor de los 5 Km. definidos por el Ministerio y buscará una conexión que minimice los impactos ambientales así como la vulnerabilidad del Corredor; y

3. Desistir del Licenciamiento para el Tramo 5 para tomar la opción de hacer el mejoramiento del eje ya construido, con los estudios específicos para gestionar y obtener las autorizaciones y permisos a nivel regional en el marco de la aplicación de la Guía Ambiental elaborada por el Instituto y aprobada por el Ministerio de Ambiente”

“Por el cual se modifica el Auto No. 336 del 30 de mayo de 1995 y sus modificaciones, que avocó conocimiento para el proyecto conexión terrestre Las Ánimas – Nuquí, se ordena un desglose y se toman otras decisiones.”

Que mediante Auto 2298 del 29 de julio de 2008, se aceptó el desistimiento del trámite de Licencia Ambiental, para el Tramo 5 - PR130 (K0+000 con cerros en La Ye de Las Ánimas) y el PR75 (K54+800).

Que hasta la fecha, el proceso de licenciamiento del proyecto Conexión Terrestre Las Ánimas – Nuquí se encuentra en la etapa de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental y este Despacho está a la espera de que el INVIAS remita la información adicional, ordenada en el Auto 2309 del 29 de diciembre de 2005.

Que pese a que la solicitud del INVIAS presentada el 11 de junio y aclarada el 9 de julio de 2008, está relacionada con la decisión de separar en 5 tramos el proyecto en comento y proseguir con el trámite de licenciamiento desarrollado en el expediente LAM 0610 para los 3 primeros tramos, se considera que los tres tramos en comento constituyen un solo trayecto y por ende un solo proyecto a licenciar, por lo que se modificará el Auto 336 de 1995 y sus modificaciones, en el sentido de indicar que se avoca conocimiento para el proyecto denominado: *“Conexión Terrestre Nuquí - Quebrada Muertero”*.

Que en cuanto al tramo 4, dado que el INVIAS solicita la apertura de un nuevo expediente ya que se variará el trazado original construyendo la Variante La Visual, debido a las condiciones topográficas, geológicas y geomorfológicas de la zona, aduciendo además en su comunicación 4120-E1-76332: *“El tramo 4 presenta condiciones adversas de estabilidad, específicamente en el sitio denominado La Visual, en la Serranía de los cerros de Chachajo que se han manifestado en derrumbes de grandes bloques, con impactos ambientales por movimientos de tierra y procesos de erosión, pérdida de vegetación, transporte de material y sedimentación de cauces, que ponen de manifiesto la necesidad de variar el trazado original, sin embargo ésta se considera como la conexión entre el tramo 5 PR75 (K54+800) y el tramo 3 a la altura de la quebrada Muertero PR50.5, lo cuales se desarrollan sobre terrenos del valle del río Baudó y que coincide con territorios de comunidades negras representadas por el colectivo Afrochocó, se desarrolla en bosques secundarios relativamente bien conservados y en terrenos totalmente intervenidos por actividades agropecuarias en el valle del río Baudó.”*, el Grupo de Relación con Usuarios abrirá un nuevo expediente para continuar con el trámite de Licencia Ambiental del tramo del proyecto que se denominará: *“Construcción y Operación de la Variante La Visual”*, ordenando desglosar toda la documentación que reposa en el expediente LAM 0610 relativa a tal variante y sacando las copias pertinentes.

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

En igual sentido, el artículo tercero del Código Contencioso Administrativo, determina que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

El precitado artículo determina que el principio de eficacia, se tendrá en cuenta en los procedimientos con el fin de que éstos logren su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias.

“Por el cual se modifica el Auto No. 336 del 30 de mayo de 1995 y sus modificaciones, que avocó conocimiento para el proyecto conexión terrestre Las Ánimas – Nuquí, se ordena un desglose y se toman otras decisiones.”

Que en razón a que la documentación de un expediente constituye una unidad archivística, deberá numerarse consecutiva y cronológicamente de acuerdo a la fecha de la recepción a fin de encontrar un orden coherente.

Que el artículo 117 del Código de Procedimiento Civil en su numeral 4 dispone que en el respectivo expediente de donde se desglosan documentos, se debe dejar copia de los documentos desglosados y al pie o margen de estos se debe anotar el proceso (proyecto) a que corresponden.

Que mediante la Ley 790 de 2002 el Ministerio del Medio Ambiente tomó el nombre de Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que el Decreto 216 del 3 de Febrero de 2003 determina los objetivos, la estructura orgánica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y se dictan otras disposiciones. En su artículo 2, establece que el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, continuará ejerciendo las funciones contempladas en la ley 99 de 1993.

Que mediante el Artículo 3 de la Resolución 3266 del 08 de octubre de 2004, este Ministerio creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita la Despacho del Viceministro de Ambiente.

Que según lo establecido en el artículo 1 de la Resolución 802 del 10 de mayo de 2006, le corresponde al Profesional Especializado Código 3010, Grado 20 de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, suscribir el presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO.- Modificar el artículo primero del Auto No. 336 del 30 de mayo de 1995 y sus modificaciones, el cual quedará así:

“ARTÍCULO PRIMERO.- Avocar conocimiento del proyecto “Conexión Terrestre Nuquí - Quebrada Muertero”, en el departamento del Chocó presentado por EL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS.”

ARTÍCULO SEGUNDO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, desglosar los folios del 1 al 1415 del expediente LAM 0610 así como vincular los estudios e información técnica adicional que repose en el expediente LAM0610, abrir el expediente LAM4206, con el objeto de continuar con el trámite de solicitud de Licencia Ambiental del proyecto de “Construcción y Operación de la Variante La Visual”, localizado en jurisdicción del departamento del Chocó, a nombre del INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte considerativa de la presente actuación.

“Por el cual se modifica el Auto No. 336 del 30 de mayo de 1995 y sus modificaciones, que avocó conocimiento para el proyecto conexión terrestre Las Ánimas – Nuquí, se ordena un desglose y se toman otras decisiones.”

ARTÍCULO TERCERO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, notificar el contenido de la presente providencia al Representante Legal del INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS, o al apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO CUARTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, comunicar el presente acto administrativo a la Alcaldía Municipal de Nuquí en el departamento del Chocó, a la Corporación Autónoma Regional del Chocó - CODECHOCÓ, y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales.

ARTICULO QUINTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, comunicar a los Terceros Intervinientes: Corporación Apoyo a la Comisión Colombiana de Juristas – CORPORACIÓN APOYO; Consejos Comunitarios de: Los Riscales, Cértegui, Cantón de San Pablo, Paimadó y del río Baudó y sus Afluentes; Sociedad de Ingenieros del Chocó - SICH; Sociedad Portuaria del Chocó S.A.; Organización Ambiental y Social del Chocó – ONG AMSOCH; Donaldo Antonio Cañadas Moreno; Cámara de Comercio de Quibdó; Cámara de Comercio de Manizales; Asociación de Comerciantes del Chocó ASCOMCHOCO; Liga de Usuarios de Servicios Públicos del Chocó; Asociación de Profesores Universitarios del Chocó - ASPUCH; Asociación de Egresados de la Universidad del Chocó – ASEUTCH; Corporación Trocha Juvenil y Liderazgo Territorial; Asociación de Cabildos Indígenas del Alto Baudó – Condoto – Taxi – ACIABCOT.

ARTICULO SÉPTIMO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, publicar en la Gaceta Ambiental, el presente acto administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO.- En contra del presente auto no procede por vía gubernativa, ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MAGDA CONSTANZA CONTRERAS MORALES
Profesional Especializado

Expediente LAM 0610
Nuevo Expediente LAM4206
Proyectó: Olga Fabiola Cabeza M.- Profesional Jurídico DLPTA
Roger Steve Novoa Marin.- Profesional Jurídico. DLPTA.